

5670/5 1790

L. 282

174

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

incomplete

Expediente núm. 4408

contra *Juan Castán - Francisco*

de *Tuencalcheras* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de *Jos del Rey Católico*

Se inició el expediente en *9* de *Julio* de 19*43*

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8454-2ª

R.F. n.º 1652

a R. = 29-3-943,

1790

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1177-61 instruída contra Francisco Luel Bastau

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 12 de Marzo de 1943.

El Capitán JUEZ:

Francisco San Blasco



43

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1117 del año 1941 contra Francisco Enriquell Gaspar por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio no
procede formar expediente a Francisco
Daniel.

Zaragoza 22 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia devuelta de finada en 26 junio 1943

Contenido - Zaragoza veintiseis de junio de mil novecientos
S. S. - cuarenta y tres.

Rejada

Barraza

Vale al Teniente

Cidua

Robustiano

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 9 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Señores
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Dos del Rey Católico* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firmó el Señor Presidente de que certifico

T. G. S.

M. Barroeta

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo n.º 4408 contra Francisco Puell Cartau, vecino de Ferrera Calderas.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5670/5

Juzgado de 1ª Instancia de

Sos del Rey Católico.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

NUMERO 4408 en la Audiencia NUMERO 35 del Juzgado

Contre

~~Francisco~~ Izuel Castan

vecino de

Luencalderas



37

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4408

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1117-41 contra Francisco Isuel Castán por delito de Auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ⁹ de Julio de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Los del Rey Católico



Don

Pascual José Cabrera

151
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1117-41, seguido contra FRANCISCO IZUEL CASTAN y del cual es Juez Instructor *Cipriano Sanz Hato*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al *44* — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º *1117-41* el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que

el procesado FRANCISCO IZUEL CASTAN, de 63 años de edad, natural y vecino de Puencalderas (Zaragoza), casado, labrador, afiliado a la C. N. T. desde 1,932 siendo bastante destacado e intervino en los asaltos de fincas rústicas. Iniciado el Movimiento permaneció en su pueblo hasta el 9 de Agosto de 1, 1.936, en que huyó a Francia donde pasa voluntaria, ante la zona roja, residiendo en Barcelona hasta Septiembre de 1,938, en que nuevamente pasa a Francia donde residió hasta Enero de 1,941 que viene a España, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de *auxilio a la rebelión* del artículo 240 del C. J. M. *sin circunstancias* la pena de *RECLUSION TEMPORAL* con las accesorias *inhabilitación absoluta*

debiendo ser conmutada la principal por la de *SEIS AÑOS de prisión menor*

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a *FRANCISCO IZUEL CASTAN*

la pena de *SEIS AÑOS de prisión menor* que conservará la accesoria de

suspensión de todo cargo y del de recho del sufragio durante la condena siéndole de abono la preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez *de Ejecuciones de esta Plaza* quien notificará al

procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a *23* de *Enero* de 194*3*. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al *15* En Zaragoza a *4* de *Febrero* de 194*3*. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado *FRANCISCO IZUEL CASTAN*, como autor de un delito de *auxilio a la rebelión*,

a la pena de *SEIS AÑOS de prisión menor* conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez *de Ejecuciones de esta Plaza* para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *a la Audiencia* expido el presente en Zaragoza a *doce* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y *tres*

V.º B.º
Janz

Pascual José Cabrera



Providencia del Juez ejerte Sr.) Sos del Rey catolico, a diez y seis
 Salvo Donafonte _____) de Julio de mil novecientos cuarenta
 y tres.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acusese su recibo, registrese, forme se expediente de responsabilidades Politicas contra Francisco Suel Costan vecino de Juncaldero de cuya incoacion se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza. antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 reclamese informe de los señores Alcalde, Jefe local de A.E. y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de la vecindad del inculpaado, acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases que el presunto inculpaado era dueño, sitios en cualquier lugar, especificando su valor en venta y en renta de los mismos; numero de familiares que el inculpaado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de sus familiares posee bienes propios determinando en tal caso el valor de los mismos; que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se exprese cual pueda ser el producto liquido integro que se obtenga, y que se haga constar cual sea el jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firma S. Sa doy fe.

Tomás Salvo

*Ante mí
 D. de la Campa*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

L. Campa



En el expediente de responsabilidades Politicas que se tramita en este Juzgado de Instruccion contra Francisco Truel Costas vecino de esa localidad, dirijoles el presente a fin de que con la posible urgencia y previas las investigaciones y aseguramientos que estimen oportunos, se sirvan consignar los informes a que se contrae el adjunto estado, el cual me será devuelto; en el caso de carecer el expedientado de bienes se hará constar así en el lugar correspondiente de dicho estado.

Dios guarde sus vidas muchos años.

Hues del Rey Catolico, a 16 de Julio de 1943

El Juez de Instruccion ejerte.

Fernando

Dres. Alcalde, Cura Parroco, Comandante del puesto de la Guardia civil y Jefe local de FET y de las JONS de

Fernando
 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Pres. Mpal.
de Castan Vieja

Cumplase cuanto se ordena en

la Superior y procedase a este orden. y he-
cho reportes a su destino por el conducto
recibido

Lo mandado y firmo en P. D. José Castan
Vieja Pres. Mpal. el 1.º de Enero de 1870
mis Julio mis noventa y tres días.

José Castan

P. J. M.
Santiago Sureda

Diligencia

Queda cumplimentado cuanto se ordena y
certifico

Sureda

Otra

En la misma fecha se devuelve cumplimentado
a su procedencia y certifico

Sureda
GOBIERNO
DE ARAGON

expediente número _____

Sr. Jefe de Instrucción del partido de los del Rey Católico:

Contestando a su comunicado fecha 16 Julio 1943 diamante del expediente de responsabilidades políticas que se tramita contra Fra^{co} Manuel Castán vecino de esta localidad, tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño sito en término municipal de Yruenealderas.

Una casa-habitación, C/ Iglesia N.º 11, linda S. calle. Largo de nuevas castaños, espalda Fra^{co} Bordetas. Líquido: 32'82. Un huerto en la partida Bergales de unos 10 alundes; un campo seco en la partida Bergales de unos ocho fanegas. Una caba. Es caro e irrefrescindible mobiliario de la casa.

Nota: El mobiliario de la casa, se subastó y vendió por la Comisión de Responsabilidades políticas.

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas mil doscientas cuarenta y cinco.

Valor en renta anual de los mismos bienes: Pesetas 75'00 pto

número de familiares que el inculcado tiene a su custodia, especificando cuales sean, con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades: Hijos: tiene tres, todos mayores de

edad, que cada uno de ellos cubre sus necesidades, salvo en caso de enfermedades que los tiene que asistir el padre; más tienen derecho a la partición de bienes como tales coherederos

se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en caso afirmativo el valor de los mismos:

Ninguno

en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual sea el producto líquido que obtenga:

Ninguno

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad: Pesetas 6'50

Huesca a 21 de Julio de 1943

(Firmas y sellos correspondientes)



Alcalde
José Beltrán



Comandante del puesto de
Guardia civil
Antonio Sánchez



Cure Parroco
Juan Teo. Aguirre

El Jefe local de SSI y de los SJS.



Miguel Jimeno

Auto del Juez ejerte Sr. Salvo) Sos del Rey Catolico, a dos de Octu-
 Bonafonte _____) bre de mil novecientos cuarenta y tres.

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y --- - - - -

RESULTANDO: Que el presente expediente de responsabilidades Politicas fué incoado por providencia de fecha diez y seis de Julio pasado contra Francisco Izuel Castán de 63 años, casado, labrador, vecino de Buen calderas, en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar y Orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias practica- das que el expedientado solo tiene bienes por valor de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo asi, y sobreseer este expediente, dando cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provin- cia y al Sr. Jefe Provincial de FET y de las JONS y remitir testimo- nio de este auto al Excmo. Sr. fiscal de la Audiencia de Zaragoza, y en su dia al Excmo. Sr. Presidente de la misma Audiencia. -----

Visto el articulo citado de indicada ley. -----
 S.Sª por ante mí el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra Francisco Izuel Castán, dando los partes prevenidos y remitiendo los testimonios re- feridos en el anterior considerando, haciendose las oportunas anota- ciones en el libro correspondiente. - - - - -

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.


61 *Tomás Salvo*

Auto de
José de Gan

Diligencia. Seguidamente se dán los partes acordados y se remite el testimonio al Ministerio Fiscal: doy fé.

Diligencia Acreditada por ella que en este día
se remite al Excmo. Sr. Presidente
de la Audiencia Provincial de Zaragoza
testimonio de la resolución anterior: Dy fe
en San de Rey Católico a 28 Octubre de 1964

L. J. J. J.


TRIBUNAL N.
DE
RESPONSABILIDAD
Tribunal N.
Expediente N.
Rollo N.
Cidad *San*
Abogado *Francisco*
Católico
Francisco

no. Sr. P.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Tribunal 16 A 40
Expediente A. 40 8 735
Rollo 4

Ciudad Fuencalderas
Legado Los del Rey
atómico.

Francisco Izuel Castán

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de 15 Enero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]



no. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma manuscrita]

